

Seguros Sucre S.A. en adelante "la Compañía" y quien(es) más adelante se designará(n) con el nombre del "Asegurado", convienen en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución N° 25-143-2002-102 de FEBRERO del 2002 y particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

RUC.: 099006474001

SEGURO DE: ROTURA DE MAQUINARIA	PÓLIZA N° 10000326	VIGENCIA
MONEDA: DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ANEXO N° 00000000	Desde el: 25/06/2016 a las 12h00
SUMA ASEGURADA: USD 236,780.00		Hasta el: 25/02/2017 a las 12h00
		Plazo: 245 días

ASEGURADO: MINISTERIO DEL TRABAJO(S)

AV. REPUBLICA DEL SALVADOR N34-163 Y SUIZA EDIFICIO TORREAZUL PISO 2 OF. 01 TEL: 023814000 PICHINCHA-QUITO

OBJETO ASEGURADO O CAUSA DE LA MODIFICACION:  
SEGUN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS.

Clausulas que forman parte de este contrato: SEGUN CONDICIONES PARTICULARES JUANEDES Forma de pago: <b>C O N T A D O</b>	PEDIDA NETA	CONTRIBUCION (3.50%)
	USD 476.60	16.69
	C. SOCIAL (CEREBRID) (0.30%)	HEREDERO DE CUENTAS
	2.30	1.00
	SUBTOTAL TARIFA IVA (0.00%)	SUBTOTAL TARIFA IVA (14.00%)
	0.00	496.97
I.V.A (14.00%)	(-) COSEGUROS SUSEGUARIA (2.00)	
69.56	0.00	
INTERESES	Total	
0.00	566.43	

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en: QUITO D.M., 5 DE JULIO DE 2016

EL ASEGURADO

SEGUROS SUCRE S.A.

FIRMA AUTORIZADA

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución N° 25-125-2 de 14 de marzo de 199

COPIA

FIRMA VILLINA - Digitally signed by  
ARGUDO VILLACRESAS EVA



**CONDICIONES PARTICULARES**

<b>RAMO</b>	ROTURA DE MAQUINARIA PÓLIZA 10000326	<b>ANEXO</b>	00000000
<b>MONEDA</b>	DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		
<b>AGENTE</b>	DIRECTO		
<b>ASEGURADO</b>	MINISTERIO DEL TRABAJO (1768150940001)		
<b>AGENCIA</b>	QUITO D.M.		
<b>VIGENCIA</b>	DESDE 25 DE JUN DEL 2016	HASTA 25 DE FEB DEL 2017	<b>PLAZO</b> 245 DÍAS

**PÓLIZA ORIGINAL**

**OBJETO DEL SEGURO:**

Maquinaria y Equipo, y/o bajo responsabilidad a nivel nacional del Ministerio del Trabajo.

**UBICACIÓN Nro. 1**

RED SOCIO EMPLEO - MACHALA, EL ORO - MACHALA

**PROPIETARIO** MINISTERIO DEL TRABAJO

**OBJETOS ASEGURADOS**

-MAQUINARIA 500.00

**TOTAL SUMA ASEGURADA DE LA UBICACIÓN**

500.00

**UBICACIÓN Nro. 2**

GEMINIS CALLE CLEMENTE PONCE N15-59 Y PIEDRAHITA, FICHINCHA - QUITO

**PROPIETARIO** MINISTERIO DEL TRABAJO

**OBJETOS ASEGURADOS**

-MAQUINARIA 93,620.00

**TOTAL SUMA ASEGURADA DE LA UBICACIÓN**

93,620.00

**UBICACIÓN Nro. 3**

TORRESUL - AV. REPÚBLICA DEL SALVADOR N34-181 Y SOIZA, FICHINCHA - QUITO

**PROPIETARIO** MINISTERIO DEL TRABAJO

**OBJETOS ASEGURADOS**

-MAQUINARIA 89,810.00

**TOTAL SUMA ASEGURADA DE LA UBICACIÓN**

89,810.00

**UBICACIÓN Nro. 4**

PORTOVIEJO, MANABI - PORTOVIEJO

**PROPIETARIO** MINISTERIO DEL TRABAJO

**OBJETOS ASEGURADOS**

-MAQUINARIA 500.00

**TOTAL SUMA ASEGURADA DE LA UBICACIÓN**

500.00

**UBICACIÓN Nro. 5**

DUBÁN, GUAYAS - GURVAQUIL

**PROPIETARIO** MINISTERIO DEL TRABAJO

**CONDICIONES PARTICULARES**

<b>RAMO</b>	ROTURA DE MAQUINARIA PÓLIZA 10000326	<b>ANEXO</b>	00000000
<b>MONEDA</b>	DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		
<b>AGENTE</b>	DIRECTO		
<b>A SEGURO</b>	MINISTERIO DEL TRABAJO (1769150940001)		
<b>AGENCIA</b>	QUITO D.M.		
<b>VIGENCIA</b>	DESDE 25 DE JUN DEL 2016 HASTA 25 DE FEB DEL 2017	<b>PLAZO</b>	245 DÍAS

**OBJETOS ASEGURADOS**

-MAQUINARIA 2,500.00

**TOTAL SUMA ASEGURADA DE LA UBICACIÓN** 2,500.00

**UBICACIÓN Nro. 6**

FED SOCIO EMPLEO - GUAYAQUIL, GUAYAS - GUAYAQUIL

**PROPIETARIO** MINISTERIO DEL TRABAJO

**OBJETOS ASEGURADOS**

-MAQUINARIA 5,000.00

**TOTAL SUMA ASEGURADA DE LA UBICACIÓN** 5,000.00

**UBICACIÓN Nro. 7**

TORRES DE PARQUEO AV. QUITO Y HERO DE MAYO, GUAYAS - GUAYAQUIL

**PROPIETARIO** MINISTERIO DEL TRABAJO

**OBJETOS ASEGURADOS**

-MAQUINARIA 44,850.00

**TOTAL SUMA ASEGURADA DE LA UBICACIÓN** 44,850.00

**TOTAL SUMA ASEGURADA** 236,780.00

**COBERTURAS:**

El seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del predio indicado en la póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.

Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas, consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.

Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.

Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.

Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.

Cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada o la golpee.

Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.

Fallo en los dispositivos de regulación.

Tempestad, granizo, helada y deshielo.

### CONDICIONES PARTICULARES

<b>RZHO</b>	ROTURA DE MAQUINARIA PÓLIZA 10000326	<b>ANEXO</b> 00000000
<b>MONEDA</b>	DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
<b>AGENTE</b>	DIRECTO	
<b>ASEGURADO</b>	MINISTERIO DEL TRABAJO (1768130940001)	
<b>AGENCIA</b>	QUITO D.M.	
<b>VIGENCIA</b>	DESDE 25 DE JUN DEL 2016 HASTA 25 DE FEB DEL 2017	<b>PLAZO</b> 245 DÍAS

Cualquier otra causa no excluida expresamente en las condiciones generales de la póliza.

#### CLAUSULAS ADICIONALES

##### CLAUSULA DE 90 DÍAS PARA CANCELACIÓN ANTICIPADA Y NO INDIVIDUAL

En consideración de que la presente póliza forma parte del Programa General de Seguros, emitido para el asegurado por la Compañía, en forma directa o conaseguro convenido en el programa, no podrá cancelarse o no renovarse de manera individual o independiente del conjunto de pólizas emitidas por la misma aseguradora, sin aceptación expresa, específica y escrita del asegurado. Sin embargo la Compañía podrá cancelar anticipadamente y en cualquier tiempo o no renovar la presente póliza, en conjunto con las otras emitidas para el asegurado, en las formas previstas, siempre y cuando exista notificación escrita del particular al asegurado, mediante carta certificada y con por lo menos 90 días de anticipación. La Compañía devolverá al asegurado las primas no devengadas a prorrata del tiempo no corrido en cada una de las pólizas.

También el asegurado, en caso de solicitar por su parte la cancelación de la póliza, observará el plazo de 90 días y procederá mediante carta certificada, reconociendo a la Compañía la prima a prorrata.

##### NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS

No obstante lo estipulado en la Cláusula 9, literal I de las Condiciones Generales de la póliza, se deja constancia que se amplía el plazo para notificar siniestros hasta 30 días calendario, una vez ocurrido el siniestro.

##### PAGO DE PRIMAS, 30 DÍAS

No obstante a lo que se estipula en las Condiciones Generales de la presente Póliza, se entenderá que la misma ampara los bienes asegurados desde la fecha indicada en ella y que el Asegurado dispone de treinta (30) días para el pago de la prima correspondiente, tanto cuota de contado, letras u otras cuotas y cualquier facturación que se produzca durante la vigencia de la póliza.

##### CLÁUSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE VALOR ASEGURADO

Queda convenido y declarado que en caso de cualquier pérdida cubierta por la Póliza a la cual se incorpora esta cláusula y cuyo pago hiciera disminuir el monto asegurado, la Compañía y el Asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma asegurada inicial. Para estos efectos, el Asegurado abonará a la Compañía Aseguradora el importe de la prima calculada a prorrata sobre el monto de la pérdida a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

##### EXTENSIÓN DE VIGENCIA A PRORRATA

Queda aclarado y convenido que la Compañía de Seguros, a simple solicitud del Asegurado, otorgará extensión de cobertura hasta por 90 días, contados a partir del vencimiento o aniversario de la póliza según sea el caso, facturando las primas que a

### CONDICIONES PARTICULARES

RZMO	ROTURA DE MAQUINARIA PÓLIZA 10000326	ANEXO 00000000
MONEDA	DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
AGENTE	DIRECTO	
ASEGURADO	MINISTERIO DEL TRABAJO (1768150940001)	
AGENCIA	QUITO D.M.	
VIGENCIA	DESDE 25 DE JUN DEL 2016 HASTA 25 DE FEB DEL 2017	PLAZO 245 DÍAS

prorrata del tiempo correspondan.

#### CLÁUSULA DE ADHESIÓN

Si durante la vigencia de esta póliza se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada, que representen un beneficio para el asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.

#### AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EQUIPOS

En caso de que el Asegurado adquiera nuevos equipos o un interés asegurable en otros equipos, la póliza a la cual se incorporará esta cláusula, se extenderá a cubrir automáticamente tales equipos, o intereses asegurables a la tasa de la póliza, hasta por un valor máximo de USD 50.000,00. Para este efecto, el Asegurado queda obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días contados desde la fecha de tal adquisición.

La cobertura otorgada por esta cláusula, cesará a partir de los treinta días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente.

#### DE REPARACIONES INMEDIATAS DE SINIESTROS PREVIA NOTIFICACIÓN

Queda aclarado y convenido que el Asegurado está expresamente facultado por la compañía de seguros a efectuar las reparaciones que considere y justifique como técnicamente necesarias de efectuarse, para mantener la operación normal de su giro comercial, en condiciones similares a las existentes antes del siniestro. Las reparaciones autorizadas pueden ser de carácter definitivo o no, en cuyo último caso la Aseguradora reconocerá por este concepto, adicionalmente, hasta el 10% de reparación definitiva.

#### DE AJUSTADORES, LIQUIDADORES Y PERITOS DE MUTUO ACUERDO

Queda entendido y convenido que en caso de un siniestro, los Ajustadores serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía de Seguros.

En caso de no existir acuerdo entre las partes, cada uno podrá nombrar su propio Ajustador, sea éste nacional o extranjero y el costo será asumido por cada una de las partes.

De no llegar a un acuerdo entre los Ajustadores asignados, se nombrará entre las partes un tercero dirimente y los gastos serán asumidos a medias entre el Asegurado y el Asegurador.

#### DE DOCUMENTOS PARA SINIESTROS

Queda aclarado y convenido que el asegurado debe presentar para comprobar y cuantificar su reclamación, los documentos que le exija la compañía de seguros.

En caso de ser necesarios documentos adicionales, la Aseguradora podrá solicitarlos por escrito y en una sola ocasión, en un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de los arriba indicados.

#### CLÁUSULA DE LOCALIZACIÓN Y LIBRE TRÁNSITO

**CONDICIONES PARTICULARES**

<b>RAMO</b>	ROTURA DE MAQUINARIA PÓLIZA 10000326	<b>ANEJO</b>	00000000
<b>MONEDA</b>	DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		
<b>AGENTE</b>	DIRECTO		
<b>ASEGURADO</b>	MINISTERIO DEL TRABAJO (1760150940001)		
<b>AGENCIA</b>	QUITO D.M.		
<b>VIGENCIA</b>	<b>DESDE</b> 25 DE JUN DEL 2016 <b>HASTA</b> 25 DE FEB DEL 2017 <b>PLAZO</b> 245 DÍAS		

En consideración de que el valor asegurado de la presente póliza ha sido calculado contemplando el valor de todos sus bienes a nivel nacional, el Asegurado se encuentra en total libertad de realizar libre tránsito y movilizaciones de los bienes asegurados entre los locales y predios que utiliza para su operación dentro de la República del Ecuador, excluye transporte, carga, descarga y hurto.

**TRASLADO TEMPORAL**

Queda convenido y declarado que la póliza a la cual se adhiere la presente cláusula cubre además:

Los Bienes asegurados, mientras sean trasladados (excluyendo el transporte, carga, descarga y hurto) de los locales descritos a otros sitios diferentes y mientras permanezcan en ellos, para su reparación, mantenimiento u otros fines similares, o para evitar daños por cualquier riesgo asegurado bajo la póliza, por un periodo de 20 días a partir de la fecha de inicio del traslado, vencidos los cuales cesará automáticamente esta cobertura; y por una cantidad que no exceda del 10% de la suma asegurada por cada ítem descrito en la póliza.

Esta cláusula no se aplicará a bienes trasladados de los locales descritos, para almacenamiento normal o para cualquier procesamiento,

**CONTABILIDAD Y PRUEBA**

La Aseguradora acepta plenamente el sistema de contabilidad, inventarios, proceso, etc. y en caso de siniestro será prueba suficiente la información suministrada por medios de computación.

Cualquier cláusula de las condiciones generales o endosos adheridos que se opongan a lo convenido en esta cláusula quedan nulos y sin valor.

**DESIGNACIÓN DE BIENES**

Para efectos del seguro la aseguradora conviene en aceptar la designación que el asegurado dé en sus libros y/o registros contables a los bienes asegurados.

**DE SALVAMENTO**

Queda convenido y declarado que en caso de pérdida o daño, la póliza a la cual se incorpora esta cláusula se extenderá a cubrir la propiedad salvada dondequiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la Compañía tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la Compañía, pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si lo hubiere.

**ERRORES U OMISIONES NO INTENCIONALES SOLO DE DESCRIPCIÓN**

El asegurado dispone de 30 días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza para avisar sobre eventuales errores u omisiones que se hubieron deslizado en los documentos de cobertura, para su rectificación.

Cualquier efecto que en dicho lapso tuvieran tales errores u omisiones no serán:

**CONDICIONES PARTICULARES**

RAMO: ROTURA DE MAQUINARIA PÓLIZA 10000326 ANEXO 00000000  
 MONEDA: DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 AGENTE: DIRECTO  
 ASEGURADO: MINISTERIO DEL TRABAJO (1768150940001)  
 AGENCIA: QUITO D.M.  
 VIGENCIA: DESDE 25 DE JUN DEL 2016 HASTA 25 DE FEB DEL 2017 PLAZO 245 DÍAS

imputados al asegurado.

Los errores u omisiones deberán rectificarse de común acuerdo entre las partes tan pronto como advertidos y en todo caso antes de la expiración del tiempo estipulado.

**DEDUCTIBLES: (Aplica el que sea mayor)**

- Equipos de hasta US.\$. 1.500, 10% del valor del siniestro mínimo US\$. 100,00
- Equipos desde US.\$. 1.501 hasta US.\$.5.000, 10% del valor del siniestro mínimo US\$. 250,00
- Equipos desde US.\$. 5.001 en adelante, 10% del valor del siniestro mínimo US\$. 400,00

**Tabla de Depreciación para pérdidas totales**

AÑOS	DEMERITO
0 a 3	0%
3 a 10	3% anual
+ de 10	7% anual máximo 75%

**IMPORTANTE:**

El asegurado declara expresamente que el seguro aquí convenido ampara bienes de procedencia lícita, no ligados con actividades de narcotráfico, lavado de dinero o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Igualmente la prima a pagar por este concepto tiene origen lícito y ninguna relación con las actividades mencionadas anteriormente.

Autorizo a Seguros Sucre S. A. a realizar el análisis e informar a las autoridades competentes si fuere el caso.

Eximo a Seguros Sucre S. A. de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

El texto de las condiciones generales, coberturas y cláusulas se encuentran en los impresos que se adjuntan y forman parte integrante de la presente póliza.

El Asegurado declara expresamente que ha leído y acepta sin excepción alguna las condiciones generales de la póliza, sus anexos y las condiciones particulares.

Quedan en vigor y sin modificar las demás condiciones, estipulaciones y excepciones de la póliza.

**WFAREDES**

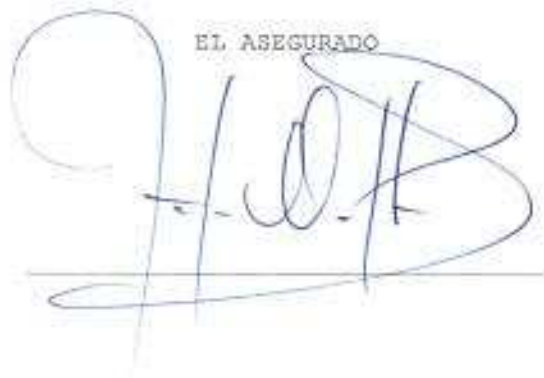


**CONDICIONES PARTICULARES**

<b>RAMO</b>	ROTURA DE MAQUINARIA PÓLIZA 10000326	<b>ANEXO</b>	00000000
<b>MONEDA</b>	DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		
<b>AGENTE</b>	DIRECTO		
<b>ASEGURADO</b>	MINISTERIO DEL TRABAJO [1768150940001]		
<b>AGENCIA</b>	QUITO D.M.		
<b>VIGENCIA</b>	<b>DESDE</b> 25 DE JUN DEL 2016 <b>HASTA</b> 25 DE FEB DEL 2017 <b>PLAZO</b>	245 DÍAS	

Quito D.M., 5 de JULIO de 2016

EL ASEGURADO



p. SEGUROS SUCRE S.A.

Firma Autorizada

FIRMA VALIDA - Digitally signed by  
ASOCCO VILLACREDES EYA

